

ARCHIVO

VALPARAÍSO, Mayo 03 de 1993. Nº 255

Exmo. Señor Patricio Aylwin Azócar Presidente de la República SANTIAGO



Exmo. Señor Presidente:

He recibido a Don Sergio Cubillos Oyarzo, quién me expuso explica la situación que él vive y que dice relación con su situación de invalidez y la posibilidad de obtener una prótesis necesaria, para una intervención quirujica.

La petición de fondo es como resolver la situación de injusticia que se dan con las Compañías aseguradoras y las A.F.P.

En razón de lo expuesto adjunto carta del Señor Cubillos la cual da a conocer los trámites realizados y sus resultados.

Saluda atentamente a usted.

LAURA SOTO GONZALEZ SENADORA DE LA REPÚBLICA Señor

Don Patricio Aylwin Azócar

Presidente de la República

Palacio de la Moneda

SANTIAGO

Su Excelencia:

Soy una persona pensionada por invalidez en la AFP Santa María, a contar del año 1985. De esta institución recibo una pensión mensual de 41,167 unidades de fomento. Debido a que he sufrido graves deterioros en mi estado de salud, he requerido tratamientos de altos costos. Los cuales los solventé con el saldo de mi patrimonio, ya que el resto ya lo había utilizado durante el desarrollo de las enfermedades que me llevaron a invalidarme. Desde hace más de tres años necesito en forma cada vez más imperiosa intervenirme quirúrgicamente para colocarme una prótesis total de cadera por una necrosis femoral. Prótesis y operación que no he podido solventar, en la parte que a mi me corresponde, de acuerdo al plan de salud de la Isapre Unimed donde estoy afiliado.

Le relataré brevemente el esfuerzo que he hecho durante años para poder superar esta adversidad.

- 1. El 12 de Julio de 1990 la Compañía Aetna Chile Seguros de Vida S.A. me informó acerca de la cuantía de los fondos en Reserva que mantenía al - 30 de Junio de 1990 - para responder al pago de mi pensión vitalica. Esos fondos ascendían a 9.324,418 unidades de fomento, indicándome además que ese monto es para el uso exclusivo del pago de mis jubilaciones.
- 2. Teniendo en cuenta lo anteriormente aseverado por la aseguradora, le solicité el 16 de Julio de 1990 un pago anticipado de una pequeña parte de mis futuras pensiones. Es decir, el retiro del 7% de los fondos en Reserva contra una rebaja de mis jubilaciones futuras.
- 3. El 18 de Julio de 1990 Aetna me respondió que no tenía facultad para disponer de esos fondos en Reserva. Por lo cual solicité la cooperación de la Superintendencia de A.F.P.
- 4. La negativa de la aseguradora me hizo tomar conciencia del descarnado hecho que si yo fallecía, a consecuencia del no tratamiento de mi enfermedad, la mencionada compañía se ahorraría la mitad de la pensión que actualmente me cancela, liberando un monto similar de la Reserva constituída para financiarla.

Der Patricio Aylwin Azócar Frankenta de la Benthlira Polocio de la Moneda Souverance

sekonelosy^C ...

Soy was persone pensioned por invalide; on fact faura María, a conter del año 1985. De esta institución resident de di 167 unidades de tomero, resident una pensión meneral de di 167 unidades de tomero, retidio a que he sufrido graves deservores an mi astado con ciudidade de regulario de retidio d

le relaburé bistemente di esfuerzo que la lestre abrec que la lestre l'antic l'estre abes paler superer estre abretifad.

Ti 12 to Julio le 1970 la Compatia Astra Cille Esgusos de Vida 8.A. me lufor di ecepta de le cuantia de 102 fondro en Issanua que sur benía al - 10 de Junio de 1930 par le signider al peço de mi pensión vibalica. Esse fonda coerdian a 9 724 418 unidades de Comente indicardoro demás que ese monto es para el uso exclusivo del para el disciones.

Tardenis en dventa io saferiormente aseverado por la dasguradora, le aclicità - el 15 de Julio do 1990 - el guen anticipado de un secueis perto de mis frierricaciones. Es decir el retiro del 7% de los fondos en Reserva contra una rebija de mis jubilaciones fucues.

The 18 de fulle do 1996 Actualis responding qual no teris faculted para dispress do esos fondos en Reserva. For jutual acifcibe ha cooperaction de la Especimbendencia de n R.P.

is aspativa de la seguradora me himo tomag concicueta del descarrado lecho qua si ya fallecía a concocucació le no bratamiento de mi enfermadad. La mercionada conceña as observação la misa de la pegalés or conceña ma carcala. Esbacação us monto cinitar de la concente ma carcala, Esbacação us monto cinitar de la concente constituida para se constituida para sinuocuaria.

- 5. A mi consulta, la Superintendencia de A.F.P. me respondió el 15 de Julio de 1991 indicándome que no es posible la entrega anticipada de parte de las reservas técnias contra una rebaja de la pensión.
- 6. Paralelamente a esta gestión tuve conocimiento de diversas mociones sobre proyectos de ley que buscan la integración de las personas con discapacidad, elaboradas por personeros de la Concertación. Por eso, el 8 de Enero de 1991 dirigí una proposición modificatoria al D.L. 3.500 de 1980 al Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Por él solicité que las personas que han jubilado por invalidez en el nuevo sistema previsional, antes de la entrada en vigencia de la Ley 18.646, es decir antes del 1º de Enero de 1988, también pudiéramos elegir entre que el pago de nuestra jubilación lo efectúe la A.F.P., o una Compañía de Seguros seleccionada por el jubilado o una combinación de ambos sistemas.

Fundamenté mi solicitud en los siguientes principios:

a) La Constitución Política de la República de Chile establece en el artículo primero que "todos.... (somos) iguales en dignidad y derechos".

Además el artículo diecinueve Nº2 establece la igualdad ante la ley, agregando que "en Chile no hay persona ni grupos privilegiados" y "ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias".

Sin embargo, como actualmente existen en nuestra patria personas jubiladas por invalidez en el nuevo sistema de pensiones que sufren discriminación o diferencias, que dicen relación con que a algunos no se les otorgó la posibilidad de elegir la alternativa de pensión que mejor se adecuara a sus necesidades personales de rehabilitación, es urgente y necesario corregir esta situación discriminatoria.

- b) La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 9 de Diciembre de 1975 la Declaración de los Derechos de los Impedidos, a la cual concurrió nuestro país. Esta Declaración reafirma "su fe en los derechos humanos y en las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana" En dicha Declaración se pide que se adopten medidas concretas para la protección de los derechos de los impedidos. Dichos derechos, entre otros, son los
 - "Derecho a que se respete su dignidad humana".

siguientes:

- "El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible".
- "El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social".
- c) La modificación al D.L. 3.500 de 1980 propuesta permitiría adoptar una medida concreta que otorgaría a los jubilados por invalidez antes de 1988, la

troitianeito in esta crottro carro comprisatoro de considera de consid

Tes el relicite qua las personas que han entrició de invalidaz en el mesos sicuema precisional dantes de antrada en vigencia de la leg if.646. es dacio actos le 12 de Enero de 1323 también judiéramos elegir entre ce pago de moseira jubilación la efectúe la N.F.F. de Corpania de Segunos seleccionada por el jubilación de embor sistemas.

Treferente ni solicifud en les signientes principios:

The Constitution Politica de la Republica de Thille e tablede en el artificilo primero que "tufto..."
// Compri iquales en dismidad y derechos".

Adems, el articulm discioneve NPC establech le igualdad arte la ley, agregando que "en Chile na 'er persona al grupos privilegiados" y "ni la ley re autoridad alguna podrán establecer diferencia: arbiterrias".

in sebango como accualmente existen en norsino patrio personas jubiladas con invalidez en el nosor distema de pensiones que sufren discriminación o diferencias, que discuralarión con que a alquner no se les oborgó la posibilidad de elegin la alternativa de pension que mejor se edeciara a sua necesión rerecasica de rehabilitación, as urgente y necesario correcto acta situación discuiminatorio.

D) La Asarbtet Ceneral de las Maciones Unidas aprotection de Disiembre de 1976 la Centaración de los Derector de los Impedidos a la aval concurrió nuestro país.

Esta Reclaración reafirma "su fe en los derector buranos y em las libentados fundamentales y en los percectividad y valor de la percectividad es

En dicha Deciaración se plia que se idapten medidas concietas para la protección de los durachos de los impedidos. Dichos derechos, entre otros, eca la siculactos:

"Derecht a gre de respete su dignidad humana". - "El impedico tiene derecho a las modidas destinada

a permiturie lograr la mayor sutonomia posible".
- "El impedidi tiune derecho a que se tengan en cusica
sun necesidades particulares en todas las etapas lo

or in modificacion at D.L. 3.500 da 1980 propuesta a production aduptor una medida concreta que otraganta a los intilaces con interitados antes de 1984. La

posibilidad de elegir la alternativa de pensión que mejor se adecuara a sus necesidades personales de rehabilitación, lo que incrementaría su autonomía, además de igualar los derechos de todos los pensionados por invalidez.

d) También es importante considerar que hasta 1988, el nuevo sistema previsional fue un sistema cerrado, que no estimuló la libre competencia y en el que las pensiones se determinaron por los montos legales y por las cifras que las Compañías aseguradoras estaban dispuestas a pagar.

El cambio propuesto estimularía la libre competencia, lo que derivaría en un efectivo mejoramiento de las pensiones otorgadas a los jubilados por invalidez antes de 1988, tal como de hecho ocurrió con los pensionados después de esa fecha. Y un eventual mejoramiento de las pensiones que reciben los jubilados por invalidez antes de 1988, los facultaría para poder acceder a una mejor calidad de vida, en tanto en cuanto se lo permita su deteriorada condición vital.

7. Sin embargo, a pesar de los argumentos esgrimidos, la Fiscalía de la Superintendencia de A.F.P. mediante Ord. 608/2 del 24 de Abril de 1991 dirigido al Subsecretario de Previsión Social, consideró de superior jerarquía cautelar los principios de certeza y seguridad jurídica involucrados, antes que los principios de igualdad y dignidad de la persona humana.

Así, consideró que se vería afectado el principio de certeza y seguridad jurídica si se replanteara el procedimiento que estaba establecido para ejercer un determinado derecho, y que la modificación de situaciones jurídicas ya consolidadas vulneraría el principio de certeza y seguridad jurídica.

- 8. Mi parte plantea, por el contrario, que cambiar un criterio está implícito en las facultades propias del gobernar, en la medida que un nuevo estudio, de un asunto sometido a decisión, haga procedente la modificación de situaciones jurídicas ya consolidadas, si se concluye que son descrimitorias o no se compadecen con la dignidad de las personas, más aún, si éstas son inválidas, por tanto parte del segmento más débil de la sociedad.
- 9. Sin embargo, buscando encontrar una alternativa a la negativa de la Superintendencia de A.F.P. de patrocinar la modificación propuesta al D.L. 3.500 de 1980, me dirigí el 13 de Mayo de 1991 al señor Jefe de Gabinete del Ministro del Trabajo y Prevsión Social proponiendo una modificación a mi inciativa, si se consideraba necesario.

Propuse que en vez que los pensionados por invalidez del nuevo sistema previsional, con anterioridad a 1988 pudieran disponer del capital constituido en Reserva en las aseguradoras, y que con él pudieran elegir la A.F.P. o la Compañía de Seguros que efectuara el pago de la

. destilitut de despis in bornstiva in passión es rejor se diterros e vos deserbiches pessonales i respisitivación la que inversaentaria su sutenoma ademas de espaias los derechos de bodos in pesudonados par iqualides

in También es importante considerar que hasra 1988, es nuevo sistema previsional fue un sistema cerrado, em no estimulo la libre competencia y en el que los pensiones se delerminaron por los montos legales y en las cificas cone las Conjuntas Laeguridonia escentrial prestas a pegar

El cambio propuesto estimularia la libro orapetensia, lo que derivaria en ur efactivo mejaramiento de cas pensiones oborgadas a cos jubilados por invalilerantes de 1988, tal como de hecho ocurrió con los pensionados después de ala fecha. Y un eventua mejaramiento de las pensiones que reciben los jubilados por invalides antes de 1988, los foralcados para poder acceler a una rejor calidad de vida, estanto en cuanto se lo permita su deteriorada condicionada cital.

Sin enhango, a pesar de incumentos cagrinados da Cionalia de la Significación de A.F.P. deliánte Cod. 50872 del 24 de Abril de 1991 dirigido al Subseccetarro do Previsión Social consideró de superior jesarquam deutelar los principios de cerbeza y seguridad juradio de navolucrados, antes que los principios de igualdad y sidad de la persona bumana.

Attouridero que se menta afectado el principio la estera y separtidad juridina si se replanteara o gono ediniento que estaba establecido paro ejercer un deferminado dere lo, y que o modificación de situació el juridinar y securidades volneraria el principio de tera y securidades

is table plantes, pur ol nontrario, que cambiar re reiterir esté impléciro en las facultades propies for reference, en la medida que un quevo estudio, de un acur lo comentar a decisión, hora procedente la modificación de situaciones jurídicas ya crusolidadas, ei se concluve que son descrimitarian o un se compaderan con la dignifad de las personas, els acur el Artes sem invalidad tanto porte lel regrento más dábil de la sociodad.

Tis embargo, buscendo emmatras una elternativa a la cestiva de la Engerintendencia de A.F.P. de patrociales de A.F.P. de patrociales de acidificación propuenta al D.L. 3.500 de 1980 ne división el 13 le Majo de 1991 al señor Jefe de Gabinica del Ministre del Trahajo y Prevaion Social proponiendo na multificación a mi indistiva, si se considerada necesario.

iopise qui en cur que los perminados por invulidan de concreto eleberto previounidad e 1980 palesta disponer del sopistal consubitudio en Reserva en la concreto disponer del concreto pudiacen elegir la N.I.S. de Concreto Cumpañta de Concreto gue ofectuara el pago de la

modalidad de pensión que eligieran. EL afiliado permaneciera en su A.F.P. y sólo pudiera optar por cambiar la Renta Vitalicia de qe actualmente disfruta por la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, si así lo elige. Todo ello con la misma compañía aseguradora que la A.F.P. eligió en su oportunidad para que financiara la pensión del afiliado siniestrado.

De esta última proposición no he obtenido respuesta.

Este es el itinerario que he efectuado para lograr una solución al problema de falta de fondos que me aqueja para poder adquirir la prótesis que necesito e intervenirme quirúrgicamente para mantener mi deteriorada funcionalidad. He tratado de buscar una solución que fuera general, para que pudiera servir a todos los que se encuentren en un caso similar al mío.

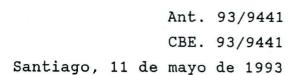
Este gobierno tuvo la magnífica iniciativa de buscar dotar al país de una legislación en favor de los discapacitados, en la que se garantizara el derecho a la rehabilitación. Pero como su aprobación se ha dilatado, ello no me ha permitido acceder a una prestación oportuna.

Si usted considera, señor Presidente, que he hecho todo lo que me corresponde, le solicito en base al principio que todo hombre tiene dignidad y que ello implica que cuando sus necesidades no las puede satisfacer por sí mismo, a pesar de su esfuerzo personal, debe entrar a regir en la sociedad el principio de la solidaridad, que me ayude a encontrar alguna solución al problema que le he planteado.

Me despido respetuosamente de usted saludándolo atentamente.

Sergio Cubillos Oyarzo

Dirección: Arlegui 682 Depto. 201 Viña del Mar.





Señor Sergio Cubillos Oyarzo Arlegui 682, Dpto. 201 <u>Viña del Mar</u>

ARCHIVO

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 03 de mayo pasado, que Ud. enviara a través de la Senadora Laura Soto.

Al respecto y en el ánimo de intentar ayudarlo de algún modo, hemos enviado copia de su carta a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la V Región.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN

pp. Isalil M. Budin

Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial